



DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS

2. Iniciativa de Ley de Ingresos.

INCIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El Ciudadano **Donaciano Morales Porfirio**, con funciones de Presidente Municipal del **Municipio de Ñuu Savi, Guerrero**, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos** para el **Ejercicio Fiscal 2024**, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Ñuu Savi, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento empezará aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo un catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad implementar por primera vez en el Municipio la captación de ingresos propios, para que nos permitan obtener ingresos de recursos federales, y al mismo tiempo fortalecer nuestra hacienda pública para estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 para el Municipio de Nuu Savi, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Ñuu Savi**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024
Total	
1...	<u>Impuestos (CRI)</u>
1.1.	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4.	Impuestos al comercio exterior
1.6.	Impuestos ecológicos
1.7.	Accesorios de impuestos
1.7.2.	Recargos
1.8.	Otros impuestos
1.8.1.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.9.	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3...	<u>Contribuciones de mejoras</u>
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4...	<u>Derechos</u>
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.2.	Derechos a los Hidrocarburos
4.3.	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en panteones
4.3.2.	Ecología

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Derecho de operación, mantenimiento de alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	<u>Aprovechamientos</u>
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3. .	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8. . .	<u>Participaciones y aportaciones</u>
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal

cy

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1.3.	Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del estado

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma.
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- XI. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.
- XIII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable,

- emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.
- XIV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.
- XV. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.
- XVI. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Nuu Savi.
- XVII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.
- XVIII. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.
- XIX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.
- XX. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.
- XXI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- XXII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- XXIV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Nuu Savi, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XXV. Municipio:** El Municipio de Nuu Savi, Guerrero.
- XXVI. M2:** Metro Cuadrado.
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.
- XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

- XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- XXX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
- XXXII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.
- XXXIII. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- XXXIV. Tarifa o cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Nuu Savi, Guerrero; en todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.
- La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Ñuu Savi, Gro., cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Gro., en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	2 UMAS
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	1 UMA
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
-------------	-----------------	---------------------

I	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.0
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.50
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.50

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las tasas y épocas de pago de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su

propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Ayuntamiento Instituyente, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través del recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería Municipal por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio, por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA
-----------	--------------

a) Refrescos.	10.00
b) Agua.	7.00
c) Cerveza.	3.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	1.70
e) Productos químicos de uso doméstico.	1.70

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Agroquímicos.	2.80
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	2.80
c) Productos químicos de uso doméstico.	1.70
d) Productos químicos de uso industrial.	2.80

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	VALOR EN UMA
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación: a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento Instituyente y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por semana. b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.50 1.0
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento Instituyente, dentro de la cabecera municipal, diaria. b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diaria.	 0.18 0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	VALOR EN UMA
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.20
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	5.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.60

d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	5.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	0.50

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA
I. Inhumación por cuerpo	0.80
II. Exhumación por cuerpo	1.00
1. Después de transcurrido el término de ley	2.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	0.50
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	0.50
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.00
3. A otros Estados de la República	1.00
4. Al extranjero	3.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

a) **Tarifa tipo: (DO) DOMÉSTICA.** Todos los predios con características de construcción habitacional precaria y económica.

I.1.1. Por servicio de abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Doméstica (DO)	0.20

b) Tarifa tipo (CO) COMERCIAL. Todos los inmuebles con características de comercio, moteles, hoteles, casas de huéspedes, vecindades, farmacias, tiendas de abarrotes, tortillerías, restaurantes, tiendas de ropa, papelería, mercerías, zapaterías, talleres mecánicos, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla.

I.3.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Comercial (CO)	0.50

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	Valor en UMA
a) Zonas populares, semi-populares.	2.00
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A.	18.00
b) Comercial tipo B.	10.50
c) Comercial tipo C.	6.80

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA
a) Zonas populares, semi-populares.	1.20
b) Comercial.	5.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
a) Cambio de nombre a contratos.	0.50
b) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal.	2.00
c) Excavación en adoquín por m2.	1.70
d) Excavación en asfalto por m2.	1.50
e) Excavación en empedrado por m2.	0.80
f) Excavación en terracería por m2.	0.70
g) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado.	1.00
h) Reposición de adoquín por metro cuadrado.	0.90

i) Reposición de asfalto por metro cuadrado.	1.00
j) Reposición de empedrado por metro cuadrado.	0.90
k) Reposición de terracería por metro cuadrado.	0.60
l) Desfogue de tomas.	0.50
m) Reconexión.	1.80
n) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.00

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por verificación para establecimiento de una nueva o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	2.00
III. Por permiso para derribo de árbol público oprivado por centímetro de diámetro del tronco.	0.20
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.80
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.00
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	11.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	0.60
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.00
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	7.00
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	5.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	1.00
XIV. Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	0.50 / m3

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 18.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 20.- Es Base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de la energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculando como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total

de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 21.- El derecho por el servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestral si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

Artículo 22.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	Valor en UMA
Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, por ocasión.	0.50
A) Por ocasión	0.20
B) Mensualmente	0.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

	Valor en UMA
C) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Mensual.	4.80

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cúbico diario se le realizará un cobro adicional de 0.15 (UMA) diario.

	Valor en UMA
D) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico.	1.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	Valor en UMA
E) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
I. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.50
II. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.00
F) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	
I. Camiones de volteo.	0.50
II. Camioneta de 3 toneladas.	0.50
III. Camiones pick – up o inferior.	0.25
IV. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	0.5

	Valor en UMA
G) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:	
I. De 100 hasta 600 m3.	2.80

H) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00
---	------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual:		Valor en UMA
1	Por servicio médico semanal	0.50
2	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.60
III. Otros servicios médicos:		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.20
2	Extracción de uña	1.00
3	Debridación de absceso	1.00
4	Curación	0.35
5	Sutura menor	0.50
6	Sutura mayor	0.50
7	Inyección intramuscular	0.10
8	Venoclisis	1.00
9	Atención del parto	0.70
10	Consulta dental	0.30
11	Profilaxis	0.70
12	Obturación amalgama	0.60
13	Extracción simple	0.80
14	Extracción del tercer molar	0.80
15	Certificado médico	0.35
16	Consulta de especialidad	0.70
17	Sesiones de nebulización	0.40
18	Toma de presión arterial	0.10
19	Toma de glucosa	0.60
20	Aplicación de suero	0.60
21	Retiro de puntos	0.20
22	Lavado de oído	0.40
23	Destroxtis	0.50
24	Odontoxesis	0.50
25	Aplicación de Flúor	0.30

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento Instituyente a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

Conceptos	Valor en UMA
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	1.50
b) Chofer TIPO B	2.20
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	1.10
d) Duplicado de licencia por extravío	1.10
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	2.60
b) Chofer TIPO B	3.50
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.30
d) Duplicado de licencia por extravío	2.60
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	3.00
D) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	2.80
b) Con vigencia de cinco años	5.20
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.20

II.- Otros Servicios:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	1.10
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	1.60
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.50
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	2.00
ii) Mayores de 3.5 toneladas	2.50
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) Vehículos de transporte especializados por treinta días	1.60
f) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) Conductores menores de edad hasta por seis meses.	1.60

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Instituyente una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social.	2.00
b) Casa habitación de no interés social.	3.00
c) Locales comerciales.	3.50
d) Estacionamientos.	2.50
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	3.00
f) Centros recreativos.	5.00
g) Barda perimetral	3.00

II. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA
a) Dentro de la zona urbana (cabecera municipal)	2,847.00
b) Dentro de la zona rural	35.00
c) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.50

c) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.50
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

IV. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA
a) Dentro de la zona urbana (cabecera municipal)	350.00
b) dentro de la zona rural	302.00
c) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Conceptos	Valores
-----------	---------

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$11,412.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$124,488.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$190,363.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$380,725.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$762,490.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	\$1,144,770.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Conceptos	Valores
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$6,225.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$38,384.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$95,440.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$165,984.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$371,389.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	\$500,830.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m2.	0.008
b) En zona popular, por m2.	0.008
c) En zona media, por m2.	0.009
d) En zona comercial, por m2.	0.01

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la inscripción.	6.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento Instituyente los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m2.	0.50
b) En zona popular, por m2.	1.00
c) En zona media, por m2.	2.00
d) En zona comercial, por m2.	2.50

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 (Valor en UMA)

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento Instituyente los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m2.	1.50
b) En zona popular, por m2.	2.00
c) En zona media, por m2.	2.50
d) En zona comercial, por m2.	3.00

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 (Valor en UMA)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el Plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA
I. Bóvedas.	1.00
II. Monumentos.	1.00
III. Fosa Individual.	0.80
IV. Fosa Familiar por cada Gaveta Adicional.	1.50

V. Criptas.	0.70
VI. Barandales.	0.70
VII. Capillas.	1.50
VIII. Venta de lotes.	10.00
IX. Por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	
X. Pago anual a propietarios de espacios de mayor dimensión.	0.80

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Instituyente una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	Valor en UMA
a) Popular económica.	0.09
b) Popular.	0.10
c) Media.	0.15
d) Comercial.	0.15

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Instituyente una vez que se hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) Concreto hidráulico.	0.70
b) Adoquín.	0.70
c) Asfalto.	0.30
d) Empedrado.	0.30
e) Cualquier otro material.	0.15

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjaz en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, de las actividades o giros comerciales que a continuación se indican, se pagarán el equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Bares y cantinas.
- III. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, fondas, cocinas económicas, pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados.
- IV. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, de las actividades o giros comerciales que a continuación se indican, se pagarán el equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Bares y cantinas.
- III. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, fondas, cocinas económicas, pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados.
- IV. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.
- V. Talleres mecánicos.
- VI. Herrerías.
- VII. Carpinterías.
- VIII. Tortillería.
- IX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catálogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en la normatividad del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuu Savi, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.00 (UMA)**.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	Valor en UMA
I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.50
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	0.50
	2. Para nacionales.	0.70
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.00
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.40

V.	Constancia de identidad:	
	1. Para ciudadanos locales.	0.50
	2. Para nacionales.	0.70
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.00
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.45
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.45
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.80
X.	Certificación de firmas.	0.80
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	0.38
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.99
XIII.	Trámite de avisos Notariales.	0.80
XIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento Instituyente.	0.15
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI.	Constancia para acceder a los beneficios de programas sociales.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.40
2.- Constancia de no propiedad.	0.80
3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	2.00
• Mayores de 16 m2	2.00
• Comercios con venta de combustibles	8.00
• Servicios de auto lavados.	1.00
• Otros servicios.	2.00
b) Por refrendo:	
• Hasta 16 m2	1.50
• Mayores de 16 m2	1.50

• Comercios con venta de combustibles	4.00
• Servicios de auto lavados.	0.50
• Otros servicios.	1.00
4.- Constancia de no afectación.	2.00
5.- Constancia de número oficial.	0.80
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	3.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	2.00
8.- Asignación de número oficial	1.50
9.- Constancia de propiedad	0.80
10.- Constancia de alineamiento	0.80
11.- Constancia de verificación de seguridad estructural	12.00
12.- Inscripción al padrón de contratistas	18.00
13.- Refrendo al padrón de contratistas	8.00

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.80
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio	1.50
4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.50
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	0.80
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	3.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	6.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	11.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	14.00
f) De más de \$112,656.00, se cobrarán	18.00
g) De más de \$134,238.00, se cobrarán	21.00
h) De más de \$177,402.00, se cobrarán	25.00
i) De más de \$225,556.00, se cobrarán	30.00
j) De más de \$279,521.00, se cobrarán	40.00
k) De más de \$301,103.00, en adelante	50.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.40
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.40

3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.80
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.80
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.45
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	5.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	1.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	2.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	5.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	8.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.20
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	1.50
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	2.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	3.00
d) De más de 1,000 m ² .	4.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	1.50
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	2.50
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	3.50
	4.50

d) De más de 1,000 m2.

Los documentos a que se refieren los artículos 45 y 46 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento Instituyente de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN
SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). - Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	15.00	7.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	39.90	19.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.00	3.50

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	15.00	7.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	39.90	19.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.00	2.50

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Bares.	33.00	14.00
b) Cantinas.	28.00	13.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	18.00	10.00
d) Restaurantes: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	43.00	25.00
e) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	28.50	15.00

- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización por la autoridad municipal competente, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario.	11.80
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario.	9.80
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, por la autoridad municipal competente, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio.	6.0
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.0
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	6.0
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	6.50

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran semanalmente, por dos horas extraordinarias más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
a) Bares, cantinas.	2.00
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	1.50
c) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	1.80
d) Abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	1.50

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO:	COSTO MENSUAL (Valor en UMA)
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas).	7.60
b) Comercio al por menor de cerveza.	3.50

VII. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de

diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. COMERCIO:	Valor en UMA
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad.	2.00
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.00
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	3.00
d) Computadoras, por unidad y por anualidad.	3.00
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad.	5.00

B). - POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la Comisión, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal y Zona 2, Comunidades del Municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	VALOR EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios.	1	9.00	6.00
		2	4.50	3.00
2	Cenaduría, taquería.	1	11.80	7.00
		2	8.20	4.10
3	Compraventa de llantas, accesorios y servicios.	1	29.00	18.50
		2	20.50	10.00
4	Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	1	8.00	4.00
		2	5.50	2.80
5	Educación preescolar, primaria, secundaria y diversos niveles educativos.	1	29.00	14.50
		2	20.50	8.50
6	Novedades, regalos, papelería	1	8.50	4.50
		2	5.80	2.90
7	Caseta telefónica y copiado	1	10.60	5.30
		2	8.00	4.00
8	Cerrajería	1	10.00	5.00
		2	8.00	4.00
9	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	11.80	6.00
		2	8.20	4.50
10	Elaboración de pan	1	5.50	2.50
		2	3.50	1.70
11	Florería	1	3.60	1.80
		2	2.40	1.30
12	Frutería, legumbres	1	3.60	1.80
		2	2.40	1.30
13	Tortillería y molino	1	3.50	2.30
		2	2.00	1.10
14	Venta de pollo crudo	1	4.60	2.30
		2	3.50	1.10
15	Fonda, venta de comida	1	4.60	2.30
		2	3.50	1.10
16	Comercio de abarrotes	1	13.30	7.10
		2	8.10	5.00
17	Zapatería y similares	1	7.10	3.50
		2	3.50	2.30

18	Herrería	1	10.00	6.00
		2	8.20	4.50
19	Venta de antojitos mexicanos	1	5.00	3.50
		2	3.50	2.30
20	Ciber	1	5.00	3.50
		2	3.50	2.30
21	Taller mecánico	1	4.60	3.50
		2	3.50	2.30
22	Estética	1	8.00	3.50
		2	4.60	2.30
23	Peluquerías	1	8.00	3.50
		2	4.60	2.30
24	Talacherías, vulcanizadoras y similares	1	9.00	7.00
		2	5.50	3.60

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 5 m2.	1.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.00
c) De 10.01 en adelante.	6.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 2 m2.	2.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	7.50
c) De 5.01 m2. en adelante.	8.50

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 5 m2.	3.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.	11.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

Concepto	Valor en UMA
Mensualmente.	1.80

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	2.00

VI. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA
Por metro cuadrado, por año	4.00

VII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA
Por metro cuadrado, por año	8.00

VIII. Por perifoneo en zona autorizada:

Concepto	Valor en UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.00
2.- Por día o evento anunciado.	1.20
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	2.00
2.- Por día o evento anunciado.	0.80

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL
GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento Instituyente a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Lotes de hasta 120 m2	12.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil:

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No.	Concepto	Valor en UMA
1.	Giros con riesgo bajo, anual.	0.80
2.	Giros con riesgo medio, anual.	2.60
3.	Giros con riesgo alto, anual.	5.00
4.	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual.	2.50
5.	Constancia de revisión de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente.	1.00
6.	Comercios con venta de combustibles.	15.00
7.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flaméales:	
	a) Riesgo bajo anual.	3.00
	b) Riesgo medio anual.	7.00
	c) Riesgo alto anual.	21.00

- II. Por la poda o derribo de árboles.

No.	Concepto	Valor en UMA
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	4.00
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	9.00
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	15.00

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 48, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo 4.5 UMAS para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana (cabecera municipal), el servicio se brindará de manera gratuita.

V. El Ayuntamiento Instituyente, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.00
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	10.00
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.00

VII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA
En la cabecera municipal	2.00
En localidades del municipio.	3.00

VIII. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	Valor en UMA
En la cabecera municipal.	1.80
En localidades del municipio.	3.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA
A) Mercado central: a) Locales anualmente.	2.00
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.20
C) Canchas deportivas, por partido.	1.00

D) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Nuu Savi, Gro. por m2	0.40
---	------

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Fosas en propiedad, por m2.	1.50
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.	1.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B)

TIPO DE VEHÍCULOS	VALOR EN UMA					
	POR DÍA	POR SEMANA	POR 1 MES	POR 3 MESES	POR 6 MESES	POR 1 AÑO
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.30	2.20	4.50	10.60	17.20	32.90
Torto 1 y 2 ejes.	1.10	1.70	3.70	9.00	17.00	32.80
Camioneta doble rodada.	0.80	1.50	3.50	8.90	16.80	32.60
Camioneta sencilla y vehículos.	0.60	1.10	3.30	8.70	16.60	32.40

Concepto	Valor en UMA
----------	--------------

C) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.10
D) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de	0.10
E) Zonas de estacionamientos municipales: 1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.30 1.00 0.15
F) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.10
G) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: 1. Por camión sin remolque. 2. Por camión con remolque.	0.80 4.00
H) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.00
J) Por la ocupación de la vía pública de materiales de construcción por m2, por día:	0.06

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.50 (Valor en UMA).

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS.

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno y Equino: 0.20 (Valor en UMA)
II. Ganado Mular y otros menores: 0.10 (Valor en UMA)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 56.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Dentro de la cabecera municipal: 2.00 (Valor en UMA)
- II. Fuera de la cabecera municipal: 5.00 (Valor en UMA)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) Motocicletas.	1.20
b) Automóviles.	1.50
c) Camionetas.	2.00
d) Camiones.	3.00
e) Bicicletas.	0.40
f) Cuatrimotos	1.50

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) Motocicletas.	1.00
b) Automóviles.	1.50
c) Camionetas.	2.00
d) Camiones.	3.00
e) Cuatrimotos	1.00

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento Instituyente obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMA
I. Sanitarios.	0.03
II. Baños con regaderas.	0.07

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento Instituyente obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción.
- III. Desgranado por costal.
- IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Huertos familiares.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Otros.

ARTÍCULO 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 70 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento Instituyente obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Contratos de aparcería.
- II. Desechos de basura.
- III. Objetos decomisados.
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos.
- V. Venta de formas impresas por juegos:

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento Instituyente obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES.**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a. Particulares:

Concepto	Valor en UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.00
2) Por circular con documento vencido.	2.00
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.00

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	15.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	50.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.00
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	8.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.00
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.00
17) Circular en sentido contrario.	2.00
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.00
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.00
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.00
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.00
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.00
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.00
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.00
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.00
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.00
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	20.00

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.00
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.00
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.50
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	18.00
35) Estacionarse en boca calle.	2.00
36) Estacionarse en doble fila.	2.00
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.00
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.00
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.00
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.00
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10.00
43) Invadir carril contrario.	4.00
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	7.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.0
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	10.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	15.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	20.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.00
51) Manejar sin licencia.	2.00
52) Negarse a entregar documentos.	3.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	3.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	10.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.00
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	8.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.00
58) Pasarse con señal de alto.	2.00
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.00
60) Permitir manejar a menor de edad.	4.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.00

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.00
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.00
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.0
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	13.00
70) Volcadura o abandono del camino.	6.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	9.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	8.00
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	4.00
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	4.00

b. Servicio público:

Concepto	Valor en UMA
1) Alteración de tarifa.	2.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4.00
3) Circular con exceso de pasaje.	2.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	4.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	3.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	2.50
7) Circular sin razón social.	1.00
8) Falta de la revista mecánica y confort.	2.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	4.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	2.50
11) Maltrato al usuario.	4.00
12) Negar el servicio al usuario.	4.00
13) No cumplir con la ruta autorizada.	4.00
14) No portar la tarifa autorizada.	15.00

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	15.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	2.50
17) Transportar personas sobre la carga.	2.00
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	1.00

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA
I. Por una toma clandestina.	2.50
II. Por tirar agua.	2.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.	2.80
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	2.50

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 90 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 10 UMAS a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 15 UMAS a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 35 UMAS a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta 80 UMAS a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta 80 UMAS a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 75.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 1.5% mensual.

**SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DECIMO TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS.**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS.**

ARTÍCULO 84.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento Instituyente percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES.**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA**

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento Instituyente podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento Instituyente podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento Instituyente tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento Instituyente podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento Instituyente podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento Instituyente podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento Instituyente podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$63,381,900.00 (Sesenta y tres millones, trescientos ochenta y uno mil novecientos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ñuu Savi, Gro., presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del mismo municipio, los conceptos son los siguientes:

MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.		Ingreso Estimado
Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I.	Concepto	\$63,381,900.00
1	Impuestos:	\$33,000.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos.	\$2,000.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$2,000.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio.	\$25,000.00
1.2.1	Impuesto predial.	\$25,000.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y lastransacciones.	\$4,500.00
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles.	\$4,500.00
1.6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
1.6.1	Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
1.7	Accesorios de impuestos.	\$1,000.00
1.7.1	Recargos	\$1,000.00
1.8	Otros impuestos.	\$500.00
1.8.2	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$500.00

1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
3	Contribuciones de mejora	\$0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$0.00
3.1.1	Por cooperación para obras públicas.	\$0.00
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
4	Derechos	\$82,500.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$4,500.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	\$4,500.00
4.3	Derechos por prestación de servicios.	\$39,300.00
4.3.1	Servicios generales de panteones.	\$1,800.00
4.3.2	Ecología.	\$1,000.00
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$2,000.00
4.3.4	Derechos de operación y mantenimiento de alumbrado publico.	\$6,000.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$0.00
4.3.6	Servicios municipales de salud.	\$3,500.00
4.3.7	Servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal.	\$25,000.00
4.4	Otros derechos.	\$38,700.00
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$3,000.00
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$1,000.00
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$500.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$6,000.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$3,000.00

4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$2,000.00
4.4.7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$5,000.00
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$6,000.00
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$900.00
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$10,500.00
4.4.11	Escrituración.	\$0.00
4.4.12	Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos.	\$800.00
4.5	Accesorios de derechos.	\$0.00
4.5.1	Recargos	\$0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
5	Productos:	\$5,000.00
5.1	Productos de tipo corriente	\$5,000.00
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$2,000.00
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$1,600.00
5.1.3	Corrales y corraletas.	\$800.00
5.1.4	Corralón municipal	\$0.00
5.1.5	Baños públicos.	\$0.00
5.1.6	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
5.1.7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	\$0.00
5.1.8	Servicio de protección privada	\$0.00
5.1.9	Productos diversos.	\$0.00
5.1.10	Productos financieros.	\$600.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
6	Aprovechamientos:	\$21,800.00
6.1	Aprovechamientos	\$21,800.00
6.1.1.1	Reintegros o devoluciones	\$0.00
6.1.1.2	Recargos	\$0.00
6.1.1.3	Multas fiscales	\$0.00
6.1.1.4	Multas administrativas	\$0.00
6.1.1.5	Multas de tránsito municipal	\$1,000.00

6.1.1.6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6.1.1.7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	\$800.00
6.1.1.8	Concesiones y contratos	\$0.00
6.1.1.9	Donativos y legados	\$20,000.00
6.1.1.10	Bienes mostrencos	\$0.00
6.1.1.11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
6.1.1.12	Intereses moratorios	\$0.00
6.1.1.13	Cobros de seguro por siniestro	\$0.00
6.1.1.14	Gastos de notificación y ejecución	\$0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales.	\$0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.3.1	Recargos y Actualizaciones	\$0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
8	Participaciones y Aportaciones Federales	\$63,239,600.00
8.1	Participaciones.	\$14,996,100.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	\$13,990,000.00
8.1.2	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$1,006,100.00
8.2	Aportaciones.	\$48,243,500.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$38,032,800.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$10,210,700.00
8.3	Convenios.	\$0.00
8.3.1	Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno federal.	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
0.3.1	Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
0.3.2	Provenientes del gobierno federal.	\$0.00
0.3.3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Nuu Savi del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento Instituyente de Nuu Savi dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de

esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Instituyente y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 75, 80 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 10%, y del tercer al séptimo mes el 7 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO. - A consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento Instituyente a través de su Honorable Cabildo como órgano de ejecución, la Tesorería Municipal, deberá

generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Dada en la Sala del Honorable Cabildo del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, a los **13 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE ÑUU SAVI GRO.**



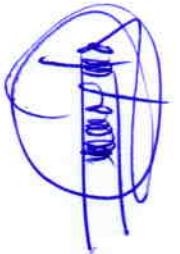
LIC. DONACIANO MORALES PORFIRIO



**C. EUSEBIA DE LOS SANTOS HERMELINDA
SINDICA PROCURADORA**



**LIC. MELQUIADES GREGORIO PORFIRIO
SECRETARIO GENERAL DEL H AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE**



Hoja de firmas del H. Cabildo para la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

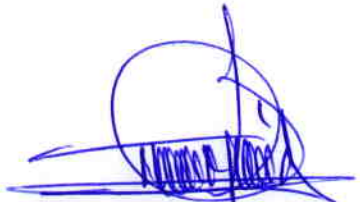
POR EL HONORABLE CABILDO



**ING. VICTOR BERNABE PORFIRIO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO**



**C. HERMELINDA CAMPOS LEOVA
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL**



**C. INOCENTE MORALES ALVAREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA**



**MTRA. MARIBEL GARCIA MAXIMINO
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL,
ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**



**C. RODRIGO SILVERIO GUADALUPE
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRANSPORTE**



**C. DIVINA OROPEZA DE LA LUZ
REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE LA MUJER Y ASUNTOS INDIGENAS**

